REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0128-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 ibidem señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil y la Codificación del Código Aeronáutico ecuatoriano establecieron principios y disposiciones fundamentales para la regulación y el control de las actividades de la aviación civil en el Ecuador; no obstante, la evolución y las necesidades actuales del sector aeronáutico han evidenciado la necesidad de armonizar, actualizar y consolidar el marco jurídico aplicable, a fin de garantizar su coherencia normativa y adecuación a los estándares internacionales en materia de aviación civil;

Que, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 382 de 2 de octubre de 2026 se publicó la Ley Orgánica de Aviación Civil, entrando en vigencia desde la mencionada fecha, y dejando sin efecto la Ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Aviación Civil, establece: *"Los procedimientos administrativos, incluidos los sancionadores, que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán sustanciándose y se resolverán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que la presente Ley resulte más favorable al administrado, en cuyo caso se aplicará esta última"*;

Que, si bien la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Aviación Civil prescribe la ultractividad de la norma derogada para los procedimientos en curso, prevé de forma expresa la excepción de aplicabilidad de la nueva Ley Orgánica de Aviación Civil cuando esta contenga un régimen más favorable; por lo que, habiéndose verificado que las disposiciones de este nuevo cuerpo legal resultan más clarar y beneficiosas para la situación jurídica del presente procedimiento, corresponde resolver el trámite bajo el amparo sustantivo y procesal de la Ley Orgánica de Aviación Civil vigente a la fecha;

Que, la Ley Orgánica de Aviación Civil, en el Art. 5, inciso primero, dispone: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por actividades aeronáuticas civiles el conjunto de actos, operaciones y servicios directa o indirectamente relacionados con la operación de aeronaves civiles, incluidos los servicios de navegación aérea, de conformidad con lo previsto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos.”;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0128-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Que, la Ley Orgánica de Aviación Civil, en el Art. 9, inciso segundo establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ente rector del transporte aéreo. Su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, y operará con jurisdicción nacional;

Que, de acuerdo con el Art. 10, numeral 4, de la Ley Orgánica de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas o programas nacionales en el marco de la seguridad operacional aérea y de la seguridad de la aviación, sin que estos aspectos sean vulnerados o afectados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, el CLÚSTER BANANERO & PLATANEROS DEL ECUADOR, mediante Nro. CLU-0036-2026 de 10 de julio de 2026, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con registro Nro. DGAC-SEGE-2026-5105-E de 16 de julio de 2026, solicita una exención a lo dispuesto en la RDAC137.910;

Que, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones al amparo del artículo 22 inciso segundo, del Reglamento Interno del Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, mediante Oficio Nro. DGAC-SGAC-2026-1573-O de 17 de julio de 2026, el señor Subdirector General de Aviación Civil (E) de ese entonces, solicitó al Clúster peticionario *"Completar requisitos de la solicitud de exención a la RDAC137.910 presentada por Clúster Bananero y Platanero del ecuador y ADENA";*

Que, mediante oficio Nro. S/N de 21 de septiembre de 2026, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2026-6799-E de 23 de septiembre de 2026, el Clúster peticionario, presenta un alcance a su solicitud, argumenta que la Sección 137.910, limita los tiempos de vuelo, en el periodo de descanso y de servicio para los pilotos, en cuanto emite la exención sobre las horas de servicio pasando de 30 horas de vuelo en 7 días consecutivos, sin exceder de las 7 horas en un día calendario a 42 horas de vuelo en 6 días consecutivos, sin exceder de las 7 horas en un día calendario, debido a la llegada del Fenómeno Climático del Niño;

Que, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0220-M de 28 de septiembre de 2026 y su alcance Nro. DGAC-RDAE-2026-0223-M de 30 de septiembre de 2026, el Secretario del Comité de Normas, solicitó al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emita el respectivo Informe Técnico sobre la solicitud de exención a la RDAC137.910 presentada por el CLÚSTER BANANERO & PLATANEROS DEL ECUADOR;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-1579-M de 06 de octubre de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, trasladó el informe ejecutado por la Subdirección Zonal del Litoral al Comité de Normas mediante memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-2986-M de 05 de octubre de 2026;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0128-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Que, la Subdirección Zonal del Litoral, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2026-2986-M de 05 de octubre de 2026, presentó su informe, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la solicitud de exención presentada por el CLÚSTER BANANERO Y PLATANERO DEL ECUADOR, concluye que es favorable y condicionada , respecto de la solicitud de exención temporal a la RDAC137.910;

Que, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 008/2026 efectuada el 07 de octubre de 2026, como punto número cuatro del orden del día se analizó lo siguiente: *"Conocimiento de los memorandos Nro.DGAC-DCAV-2026-1579-M de 06 de octubre de 2026 y DGAC-SZOL-2026-2986-M de 05 de octubre de 2026, respecto al informe técnico a la solicitud de exención presentada por la compañía CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR a la RDAC137.910; y resolución respectiva"*:

Los Miembros del Comité de Normas, expusieron que la presente solicitud de exención debe ser aprobada por el tiempo de seis (6) meses, tomando en consideración por las circunstancias del fenómeno climático del Niño, en caso de superar los seis (6) meses, se podrá realizar una renovación a la exención solicitada, se debe tomar en cuenta como precedentes, la existencia de exenciones de casos similares, en base al caso fortuito y de fuerza mayor, como lo es el Fenómeno del Niño.

Los Miembros del Comité de Normas resolvieron en base de lo expuesto, recomendar al señor Director General de Aviación Civil, aprobar la exención solicitada por el CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR, por un tiempo máximo de seis (6) meses;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2026- 0927-Mde 14 de octubre de 2026, el señor Presidente del Comité de Normas, presentó el informe favorable, previo a la emisión de la respectiva Resolución de exención a la RDAC137.910, por un plazo de seis (6) meses; informe que es debidamente aprobado por la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1. - OTORGAR a favor del **CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR.,** la exención a lo dispuesto en la RDAC 137 *"OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS",* sección 137.910: Limitaciones de Tiempos de vuelo, periodos de descanso y de servicio para Pilotos.

Artículo 2. - La exención concedida tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0128-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Artículo 3. - La siguiente exención se encuentra condiciona, al cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Se mantenga el máximo de 42 horas de vuelo en 6 días consecutivos, manteniendo el máximo de 7 horas de vuelo en un día calendario.
2. Los explotadores establezcan y evidencien medidas concretas y verificables de gestión de fatiga, y no únicamente la existencia documental de un programa dentro de sus Manuales de Operaciones.
3. Se contemplen mecanismos de control de horas acumuladas, descanso y recuperación, reporte de fatiga, programación de jornadas y relevo del piloto cuando existan condiciones que puedan comprometer su desempeño.
4. Las áreas competentes de la DGAC mantengan seguimiento durante el período de aplicación de la exención, permitiendo revisar, modificar o suspender su aplicación cuando las condiciones de seguridad operacional así lo ameriten.

Artículo 4. – El CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en caso de incumplimiento, la exención otorgada quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 5.- Previo a completar el tiempo de exención de seis (6) meses, analizado el tiempo de la vigencia de la exención otorgada, el CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR, podrá solicitar una renovación a la exención a la RDAC137.910, en el caso de continuar con el Fenómeno Climático del Niño.

Artículo 6.- Encárguese a la Subdirección Zonal de Litoral, el seguimiento trimestral del cumplimiento de los requisitos de seguridad operacional durante la vigencia de la exención.

Artículo 7. - La Secretaría del Comité de Normas deberá mantener un archivo en formato electrónico y físico de las exenciones que se otorguen o nieguen.

Artículo 8. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la DGAC, durante la vigencia de la exención.

Artículo 9.- Notifíquese al CLÚSTER BANANERO & PLATANERO DEL ECUADOR, el contenido de la presente Resolución.

Notifíquese, comuníquese y publíquese. – Dada y firmada electrónicamente en el despacho de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:
- DGAC-SGAC-2026-0927-M

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0128-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2026

Anexos:
- dgac-sgac-2026-0927-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora Ingeniera
Wendy Patricia Legarda Gonzalez
Directora de Seguridad Operacional, Encargada

Señor Tecnólogo
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señora
Sara Abenell Guerra Hinojosa
Secretaria del Comité de Normas

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero (Comité)
Secretario del Comité de Normas

Señora Magíster
Johanna Belén Valladares Alvarez
Asistente de Transporte Aéreo

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante

sg/jf/mq/js

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO